

Artículo 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

*Antonio Onésimo Saadi*  
 Presidente Provisorio  
 Cámara de Senadores

*Sebastián Alejandro Corpacci*  
 Presidente  
 Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
 Secretario  
 Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
 Secretario  
 Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
 17 de Diciembre de 1975.

Decreto G—Nº 5199

*El Gobernador de la Provincia*

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**  
*Héctor Hernán Delgadino*

—oOo—

LEY Nº 3052 — (Dcto. Nº 5199)

REGISTRO CIVIL — CREASE UNA SECCIONAL EN ANJULI — LA PAZ

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de*

**L E Y :**

Artículo 1º — Créase una Oficina Seccional del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con asiento en el Distrito de Anjuli — Departamento La Paz, de esta Provincia.

Artículo 2º — La Oficina cuya creación se propicia tendrá jurisdicción sobre las siguientes poblaciones: Anjuli, La Laguna, Los Corderos, Daviano, El Abra, Loquemayo, Yacopiña, La Barrosa, Ancastillo, La Candalaria, La Concepción, El Mojón, Los Zuritas, Corralito, El Vallecito, Albigasta, El Desmonte, Estación Albigasta y El Garzón.

Artículo 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomara de Rentas Generales hasta su inclusión en el Presupuesto General de la Provincia para el año 1976.